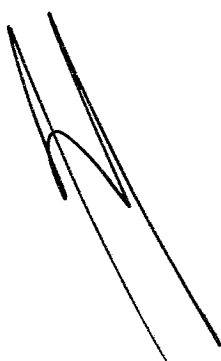




**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
1 DE FEBRERO DE 2013  
ACTA No. TEEM-SGA-002/2013**



En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con trece minutos, del día uno de febrero de dos mil trece, con fundamento en el artículo 275 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----



**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo).** Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito al Secretario General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

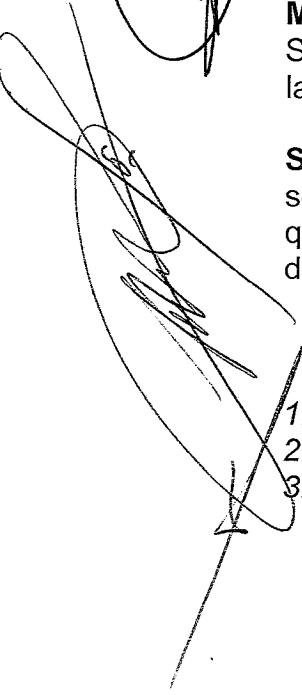


**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias. Secretario, por favor someta, en este momento, a consideración de este Pleno, la propuesta del orden del día.-----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el 30 de enero del año en curso, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-042/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*



4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-038/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
5. Propuesta y, en su caso, designación de la Licenciada Miryam Martínez Campos, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.
6. Propuesta y, en su caso, designación del Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.
7. Toma de protesta, en su caso, de la Licenciada Miryam Martínez Campos y del Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, como Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Nuevamente gracias Secretario. Señora Magistrada, señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa. Aprobada por unanimidad de votos. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-042/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Secretaria Yolanda Camacho Ochoa, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Buenas tardes. Con su autorización señor Presidente, señora y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto TEEM-RAP-042/2012, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de impugnar el Acuerdo de 5 de diciembre de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobaron los criterios para la elaboración del estudio técnico sobre la división territorial de la entidad, para fines electorales.-----

Del análisis de la demanda, se advierte que la inconformidad del actor se sustenta esencialmente en la falta de motivación por parte de la autoridad administrativa electoral al emitir el acuerdo por el que se establecieron las bases a las que habrá de sujetarse dicho estudio técnico sobre el cual se llevará a cabo la redistribución electoral en el Estado.-----

Esta ponencia propone declarar infundado el agravio, ya que en el estudio del acuerdo impugnado, se observan características de generalidad, las cuales pretenden dotar de certeza a las actividades tendientes a la elaboración del referido dictamen, por lo cual, de acuerdo a las líneas jurisprudenciales emitidas tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad a precedentes dictados en este Tribunal, la exigencia del principio de legalidad se ubica en los parámetros establecidos para los actos abstractos, como es el caso, y no para los de molestia.-----



Sobre esta base, por cuanto hace al cumplimiento de la garantía de fundamentación, la facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se justifica en función de que el artículo 152, fracción trigésimo séptima, del Código Electoral le otorga atribuciones explícitas para la elaboración del estudio técnico y debido a que en el referido artículo sólo se proporcionan algunos referentes a tomar en cuenta, sin precisar reglas precisas para su desarrollo, la autoridad responsable, a juicio de esta ponencia, ejerció su facultad reglamentaria emitiendo normas que permitieran brindar certeza sobre su actuar.-----

Ahora bien, en cuanto a la motivación, y como ya se mencionó, la facultad de la autoridad se encuentra prevista en la ley, y esa facultad se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, puesto que aseguran el correcto desarrollo de una actividad indispensable a efecto de que el Poder Legislativo esté en condiciones de llevar a cabo la redistribución electoral en el Estado.-----

Por otro lado, la parte actora manifiesta que existe una contradicción en el punto primero del acuerdo en estudio, ya que a su juicio, por un lado, se estableció que en la determinación de los distritos deberá atenderse a diversos criterios con un límite que no podrá diferir de más o menos 15%, mientras que, enseguida, se dispuso que toda variación a ese límite deberá justificarse. A lo cual, esta ponencia propone declarar infundada la aseveración.-----

Pues, del análisis sistemático de las normas que integran el punto primero del acuerdo, se advierte que el límite de variación de más-menos 15% es una regla general, por lo cual se entiende y justifica plenamente el actuar de la responsable, debido a que toda regla general, prevé hipótesis ordinarias, es decir, tiende a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la norma se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto anticipadamente por la descripción normativa, ya que por más exhaustiva que sea la delimitación normativa, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueda asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos.-----

Siendo por esta razón, que en el punto primero del acuerdo, se deba incluir la norma de excepción, la cual, consiste en que toda variación a ese límite deberá ser justificado, previendo con ello que frente a esos casos específicos, se respeten los principios rectores de la materia, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.-

Por ello, se considera que no es proporcional pretender, como lo hace el impugnante, que se exija delimitar legislativamente todo tipo de situaciones que puedan surgir dentro de la práctica y por ende, en la aplicación de una norma. Por todo lo anterior esta ponencia propone: Se confirme el Acuerdo impugnado, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Es la cuenta señora y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.**- Muchas gracias Licenciada Camacho Ochoa. Señora Magistrada, señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir ninguna intervención por



parte de la Magistrada ni de los Magistrados, Secretario por favor tome su votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-042/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Sin objeciones. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Es mi propuesta. --

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** En consecuencia, en el recurso de apelación 42 de 2012, este Pleno resuelve:-----

Se confirma el acuerdo impugnado.-----

Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-038/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Secretario Everardo Tovar Valdez, de manera anticipada le agradezco se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-038/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de 8 de agosto de 2012, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo oficioso identificado con la clave IEM/P.A.O.CAPyF-011/2011.---

Del escrito de apelación se desprende que el actor se queja de la indebida calificación e individualización de la sanción, sosteniendo que la determinación de la responsable es errónea e incongruente, ya que al tener por acreditadas las faltas formales y sustanciales, no valoró de manera correcta las infracciones, sin fundar ni motivar su decisión, impuso multas excesivas, cuando lo que debía aplicarse era la mínima. El agravio se propone declararlo inatendible por las razones siguientes:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

En principio, se consideran inoperantes las manifestaciones sobre la supuesta incongruencia e incorrección del acto combatido, por no valorar adecuadamente la naturaleza de las infracciones, debido a que en su opinión, no se tomó en cuenta que la propaganda sólo permaneció durante el período de precampañas, se trató de casos aislados y no se atentó contra el principio de equidad, ello, en razón a que, por un lado, no se indican las razones concretas por las que considera que de haberse analizado tales circunstancias la calificación de la falta y la individualización serían distintas, por lo que impide a este órgano jurisdiccional abordar su análisis.-----

También se estiman inoperantes por una parte e infundadas en otra, las manifestaciones del recurrente en cuanto a que la responsable indebidamente omitió considerar que la publicidad fue objeto de deslinde, que no hubo reiteración o sistematicidad en la infracción, que no actuó de mala fe, que rindió la información con transparencia y certeza, por lo que sin fundar ni motivar se le sancionó con multas excesivas e irracionales.-----

Se propone declarar inoperantes las manifestaciones del actor, en donde señala que no se analizó correctamente la naturaleza de las faltas porque omitió tomar en cuenta que no se valoró de manera adecuada su naturaleza y se omitió considerar que la propaganda sólo permaneció durante las precampañas, puesto que no indica de qué manera o por qué razón de haberse considerado dichos aspectos, la calificación hubiera sido diferente en beneficio de su representado.-

Pero además, no le asiste la razón en cuanto a que no se haya tomado en cuenta el deslinde, la sistematicidad y la buena fe, puesto que del propio contenido de la resolución se advierten que sí se hizo.-----

Finalmente, en cuanto a la desproporcionalidad del quantum de la sanción, se propone declarar inoperante el agravio puesto que el actor tampoco da razones por las que estima que es excesiva aunado a que no controvierte las razones de la responsable.-----

En tales condiciones, lo que se propone es confirmar la resolución impugnada. - -

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciado Tovar Valdez. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada con mucho gusto.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Presidente. En primer lugar, quiero señalar que, como pudieron darse cuenta, se trata de un asunto complejo en tanto está estructurada, tanto la resolución impugnada como los agravios formulados por el apelante. Se trata sin duda de un escrito, en mi concepto, ambiguo un tanto confuso y por su puesto genérico. Sin embargo, atendiendo cabalmente a la obligación que impone a todo juzgador de analizar integralmente los escritos de la partes, para advertir la verdadera intención y a su vez desprender los agravios que pretenden hacer valer.-----

En el caso que nos ocupa, pudimos de un análisis muy cuidadoso del escrito concluir que se hace valer, como ya se señalaba, o sea, la queja concreta del actor consiste, en la indebida calificación de las faltas y la indebida individualización de la sanción concretamente, por lo que ve al quantum. Quiero



hacer referencia a algunos antecedentes del asunto porque me parece que es importante. -----

¿De dónde deriva el recurso de apelación? Primero. El Partido de la Revolución Democrática, presentó sus informes sobre gastos de campaña y precampaña y derivada de la revisión correspondiente, la autoridad responsable determinó iniciar un procedimiento oficioso, por diversas observaciones que no se solventaron. Esto qué trajo como consecuencia, bueno que la autoridad resolviera que se actualizaban, en este caso concretamente, 16 faltas por parte del Partido de la Revolución Democrática, 9 que calificó como faltas formales y 7 como faltas sustanciales. -----

Para darle un poco más claridad al proyecto, se inserta un cuadro donde podremos observar, dado que en la resolución impugnada, algunas faltas que, insisto son bastantes, se analizaron de manera conjunta y a su vez, se impuso una sanción global por varias de ellas y otras las fue separando y las fue analizando en lo individual y a su vez, también imponiendo sanciones en lo individual. -----

Insisto, se inserta este cuadro para mayor claridad y de éste, podemos advertir que 8 faltas de las que denominó formales la autoridad responsable, fueron calificadas como levísimas, y el resto, tanto de forma formales como sustanciales, las calificó como de una gravedad media. -----

¿Qué dice el actor en contra de la decisión de la responsable? Por un lado, alega que se calificó indebidamente porque desde su punto de vista la autoridad considerando que la propaganda permaneció sólo en la época de precampaña, así que por lo tanto, no se vulneró el principio de equidad en la contienda electoral, debió haberlas calificado, dice el actor: "Debió calificar todas y cada una de las faltas, como leves. -----

Entonces, una de las razones por las que se considera, o se propone declarar inoperantes los argumentos en este sentido de la parte actora, es porque, por un lado, desde nuestro punto de vista, parte primero de una premisa inexacta porque, incluso, creo que pasa por alto que hay varias faltas que se calificaron como levísimas en beneficio, por supuesto, del partido actor; y el viene, y dice que todas debieron de haberse calificado como leves, que sería en su perjuicio.-

Pero por otro lado, no señala de qué manera el hecho de que la propaganda hubiese permanecido sólo durante las precampañas, habría llevado a la autoridad a que calificara con una gravedad menor la falta. Entonces, eso si bien es cierto, que la autoridad jurisdiccional tenemos la facultad de suplir las deficiencias de la expresión de los agravios, también lo es que en el caso no hay elementos para llevarla a cabo, esa suplencia, y por otro lado, no hay ningún argumento, insisto, del actor que tienda a clarificar por qué razón, desde su punto de vista, ese aspecto hubiera llevado a calificar con una gravedad menor las faltas, que insisto, yo creo que las levísimas pues no podrían calificarse todavía con una gravedad menor. Pero además, la autoridad fundó y motivó debidamente o expresó las razones por las que consideró que las faltas debían calificarse de esa manera y el actor no expresa ningún argumento tendiente a controvertir esas razones. -----

Por eso, se propone declarar inoperantes esas manifestaciones del actor, aunado a que dice que no fundó ni motivó la autoridad responsable su determinación, sin embargo si leemos la resolución impugnada, advertiremos



que sí están las razones, de manera muy clara, con independencia de lo correcto-incorrecto que de ellas, bueno, yo creo que la autoridad sí fundó y motivó su determinación. -----

Ahora bien, por cuanto ve a la cuantía –que es de lo que concretamente se queja el actor– también señala por un lado, como ya se mencionaba en la queja, que la autoridad indebidamente, no analizó la naturaleza de las faltas de manera correcta, porque omitió considerar diversos aspectos específicos como son: como ya se mencionaba, que hubo un deslinde, que no hubo sistematicidad o reiteración en las faltas, que la propaganda fue sólo durante los actos de precampaña, que fue en casos aislados, que hubo buena fe, que siempre se proporcionó información a la autoridad para los efectos de la fiscalización, sin embargo, también en este caso, no señala por qué razón, desde su punto de vista, el que la autoridad hubiese analizado esos aspectos, había llevado a la conclusión de o habría llevado a que le impusieran una sanción menor. -----

Eso por un lado, pero por otro, como también ya se mencionaba en el caso concreto desde el deslinde, ciertamente la parte actora en su momento, presentó un deslinde respecto de una parte de la propaganda que se estaba analizando. Sin embargo, en su momento, si bien es cierto que no esté en el apartado específico de la calificación de la falta y de la correspondiente individualización, si leemos con cuidado la resolución impugnada, advertiremos que aproximadamente a fojas 250 más o menos, del expediente, sí analizó ese deslinde la autoridad, tan lo analizó, que concluyó que al no reunir los requisitos de ley, no podía tenerse por deslindando de la propaganda, y por otro lado, en cuanto a la buena fe que dice el partido que tampoco analizó la autoridad responsable, en la propia resolución se advierte que justamente fue uno de los aspectos que consideró la autoridad para concluir que se trataba de una falta de gravedad media. ¿Por qué?, porque hubo casos en los que aun conociendo las obligaciones que cada uno de los precandidatos tenía y, por supuesto el partido político, de manera reiterada y sistemática se vinieron cometiendo faltas, concretamente en el caso de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. -----

Entonces, sí se analizó, en otros casos se dijo que bueno, como no había, no era una conducta dolosa, porque al contrario el partido había colaborado con la autoridad para los efectos de la fiscalización, bueno, pues se trataba de faltas que no eran, o de conductas que no eran dolosas. En el caso también de que se aportó la información, también es un aspecto que se dice, no se obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, sino que se retardó, pero incluso en algunos casos, la propia parte actora, en su momento, investigada por la responsable, intentó subsanar y aportar documentación, si bien no de manera completa, pero sí por lo menos hizo el intento de cumplir. -----

Entonces, entre otras, estas son las razones por las que se propone declarar, por una parte, inoperantes los agravios, las argumentaciones de la parte actora y por otra, infundados y lo que en mi concepto haría que el agravio se declare inatendible. Es cuanto Presidente, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.**- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?-----

Pues con la venia de la Magistrada ponente y de los señores Magistrados, es sin duda inevitable destacar la sistematización del proyecto y eso no solo porque facilita el estudio al resto de los magistrados, o nos facilitó, nos llevo de la mano



para el estudio y sin duda para llegar a la convicción de la decisión que vamos a tomar, sino porque clarificó el tema y eso es muy importante, clarificó los hechos y clarificó también los agravios. -----

¿De qué se trata este asunto? Simplemente de las omisiones en los informes de gastos de precampaña del proceso de selección interna de candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática. En concepto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se observaron, de una fiscalización rigurosa diversas irregularidades, irregularidades que yo diría son, sí formales, muchas de ellas contables, por ejemplo. Que se hicieron aportaciones sin la admisión de los correspondientes cheques, no se utilizaron los formatos adecuados, no se registraron la creación de pasivos y otro tiene que ver con hechos, que en concepto de la autoridad administrativa electoral conllevan una violación a la normativa en la materia, como viene siendo el informe de contratación de espectaculares o, en su caso, una conducta reiterada, yo lo he señalado incluso la sesión pasada, que no se entera el pago del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta. -----

Coincido, como en muchos casos con la Magistrada en el sentido de que es un expediente, y un caso complejo ¿por qué?, por la pluralidad de los sujetos. Punto número uno. Son varios precandidatos; punto número dos: la diversidad de las faltas que se les atribuye al partido político; y, punto número tres: las varias sanciones que en conjunto, además de la amonestación pública, pues ascienden a más de doscientos mil pesos. -----

Yo coincido, sin duda, con el estudio sistemático que se hace en el proyecto, porque efectivamente no es cierto que no se hayan tomado en cuenta por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las atenuantes para establecer el monto de las multas, sí se tomaron en cuenta; y por otra parte, a diferencia de lo que afirma el Partido de la Revolución Democrática, es correcta la calificación de la gravedad de la falta, sobre todo por lo que ve a la reincidencia —que eso es muy importante destacarlo en este momento—, Magistrada, como se hace en el proyecto, Magistrados de que nuevamente el Partido de la Revolución Democrática no entera el pago de impuestos, por eso es que se eleva la calificación de la gravedad de esa falta y consecuentemente y de manera proporcional, se incrementa el monto de la multa. -----

Este tipo de asuntos, como muchos más que sin duda quedan pendientes y que estaremos resolviendo a la brevedad posible, nos sitúan en un tema importante, la fiscalización, para mí es uno de los grandes pendientes que todavía se tienen en esta materia, pero que sin embargo, a través de la doctrina judicial, una vez realizada de manera óptima por parte de la autoridad administrativa electoral, sus funciones, sus tareas de fiscalización se están sentando criterios y precedentes importantes para establecer sanciones ejemplares y disuasivas, de lo que se trata es que los partidos, rindan a la sociedad de los recursos públicos y privados, en algunos casos que utilizan en las campañas, y eso como un elemento legitimador, sin duda, de los triunfos obtenidos en las urnas. -----

¿Alguien más está interesado en participar? Al estar suficientemente discutido el asunto, Secretario General de Acuerdos tenga a bien tomar la votación de la Magistrada ponente y de los señores Magistrados. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS



de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-038/2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Es mi proyecto.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor del proyecto.---

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con el proyecto -----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Conforme con el proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con el proyecto. --

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Gracias Secretario. Por tanto, en el recurso de apelación 38 de 2012, este Pleno resuelve:-----

Se confirma la resolución recurrida.-----

Secretario continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** El siguiente punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación de la Licenciada Miryam Martínez Campos, como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Magistrada, Magistrados a su consideración la propuesta.-----

Al no existir ninguna intervención de parte de la señora Magistrada ni de los señores Magistrados, Secretario a votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si están de acuerdo con la propuesta presentada por el Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor de la propuesta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Sin objeciones.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Por la afirmativa.--

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** En consecuencia se designa a la Licenciada Miryam Martínez Campos como Secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Instructora y Proyectista, adscrita a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García. Secretario General de Acuerdos el siguiente punto del orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** El siguiente punto del orden del día corresponde a la propuesta y, en su caso, designación del Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Magistrada, Magistrados, nuevamente les consulto, si están de acuerdo con esta propuesta, está a su consideración. Al no existir ninguna participación, Secretario tenga a bien tomar la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados en votación económica nominal se consulta, si están de acuerdo con la propuesta presentado por el Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Con la propuesta. -----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** En iguales términos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** También con la propuesta.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Secretario, En consecuencia, se designa al Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, como Secretario Instructor y Proyectista, adscrito a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García. Secretario General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la toma de protesta, en su caso, de la Licenciada Miryam Martínez Campos y del Licenciado José Luis Rodríguez Orozco, como Secretarios Instructores y Proyectistas, adscritos a la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Se solicita atentamente a la Licenciada Martínez Campos y al Licenciado Rodríguez Orozco pasen al frente para que rindan la protesta de ley.-----

¿Protestan desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Secretario Instructor y Proyectista, que se les ha conferido, guardar y hacer guardar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y las leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal Electoral?-----



**SECRETARIOS INSTRUCTORES Y PROYECTISTAS.-** "Sí protesto". -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** "Si no lo hicieren así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se los demanden".-----

Muchas felicidades y por favor tomen asiento. Secretario, continúe con el orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden día aprobados para esta sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Señora Magistrada, señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. **(Golpe de martillo)**.-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 283, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diecisiete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JAIME DEL RÍO SALCEDO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

MAGISTRADA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA  
MADRIGAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

OMAR CÁRDENAS ORTIZ

El suscrito Licenciado Omar Cárdenas Ortiz, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-002/2013, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 14 de febrero de 2013 dos mil trece y que consta de doce fojas incluida la presente. Doy fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL<sup>12</sup>  
DE ACUERDOS